



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 24 de noviembre de 2020, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00491-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 26 noviembre de 2020.-


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCO CAJA SOCIAL
EJECUTADO: FLOR MARIA GUERRERO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 6300140030082020-0049100

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia que:

1.- Teniendo en cuenta que no se aporta el título valor, es necesario que la certificación que aluden presta mérito ejecutivo, contenga las características del pagaré tales como, que se haya pactado cláusula aceleratoria para poder hacer uso de ella; además, tasa de interés pactada, tanto de mora como de plazo, forma de pago, valor de la cuota mensual, aspectos que debe el despacho tener en cuenta al momento de librar un mandamiento de pago, ya que, se está haciendo uso de una cláusula aceleratoria, y de la certificación aportada se extrae claramente que la obligación no es exigible, toda vez que, la fecha de vencimiento del título valor es para el 18/05/2033.

2.- Se debe aportar nuevamente el certificado de tradición del inmueble perseguido, ello, teniendo en cuenta que el aportado, no fue escaneado correctamente, pues hay unos apartes del documento que quedaron cortados.-

3.- El sello notarial de la escritura de hipoteca, está totalmente ilegible, así las cosas, dicho documento debe presentarse de forma ordenada, completa, y con el sello que garantiza de ser primera copia, que presta mérito ejecutivo, totalmente claro y de fácil comprensión.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, instauró el **BANCO CAJA SOCIAL**, por medio de apoderada judicial en contra de **FLOR MARIA GUERRERO HERNANDEZ**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

TERCERO: Reconocer personería a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificada con la tarjeta profesional 24.857 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Firmado Por:



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153004b4c68e7154fe8f2363c0f01575d4f1ba0e44e71894aa1cb817002c8a76

Documento generado en 03/12/2020 12:07:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>